

AUTO NÚMERO: 111

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

La jefatura del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, a través de la Resolución No. 002 del 6 de marzo de 2018, legalizó la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión preventiva de doscientos cincuenta (250) postes de madera de especies de Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laguno (*Vochysia cf guatemalensis*) y Vainillo (*Tecoma stans*), impuesta mediante acta de medida preventiva en flagrancia el día 1 de marzo de 2018 al señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.063.994, persona que fue encontrada al interior del área protegida (coordenadas geográficas 73°59' 11,2"W, 3°13' 56"N) realizando tala selectiva de árboles maderables con fines comerciales.

A través de Memorando No. 20187170000353 del 5 de marzo de 2018, la jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena remitió a la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia el informe técnico No. 07 del 2 de marzo de 2018, el cual da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción ambiental, así como aspectos relativos a la identificación de impactos ambientales, área de afectación, bienes de protección y conservación presuntamente afectados y matriz de afectaciones.

Mediante Auto No. 008 del 23 de marzo de 2018, la Dirección Territorial Orinoquía, en uso de sus facultades legales, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.063.994, por los hechos informados por la jefatura del PNN Sierra de la Macarena a través del memorando No. 20187170000353 de 2018.

Esta Dirección Territorial, a través del Auto No. 089 del 21 de julio de 2023, reconoció personería jurídica al doctor JIN JHON ARROYO PINZÓN, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 86.059.361 y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido por el señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, razón por la cual el Auto No. 008 del 23 de marzo de 2018 fue notificado por medio electrónico el 23 de agosto de 2023 al doctor ARROYO PINZÓN.

COMPETENCIA:

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 *"por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011 y el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad administrativa especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Asimismo, el artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los funcionarios a quienes designe la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para ejercer el control y vigilancia, tendrán funciones policivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, norma esta última que también asigna el ejercicio de funciones sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El artículo 8 del del Decreto 3572 de 2011, contempla en la estructura de la Entidad las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones, el artículo 16 señala: *"10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos"*.

Mediante la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 331 señala que las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya inobservancia de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En el caso que nos ocupa, esta Dirección Territorial consideró procedente iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.063.994, con el fin de verificar si los hechos expuestos en el reporte que hizo la Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena a través del memorando 20187170000353 del 5 de marzo de 2018 son constitutivos de infracción ambiental.

Este Despacho considera que la situación encontrada por el equipo de trabajo del área protegida el día 1 de marzo de 2018 en el sector denominado vereda cascada, en jurisdicción del municipio de Mesetas, Meta, al interior del PNN Sierra de la Macarena, es suficiente para comprender que los hechos verificados personalmente son constitutivos de infracción ambiental, a tal punto que dieron origen a la imposición de una medida preventiva en flagrancia contra el investigado, toda vez que la tala de árboles maderables en un área de 1.5

hectáreas y su posterior extracción con fines comerciales, infringe lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, norma que describe las conductas prohibidas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Ahora bien, compete a esta Dirección Territorial establecer si dentro de la presente investigación se configura alguna causal de cesación de procedimiento establecidas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.***
- 2. Inexistencia del hecho investigado.***
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.***

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Esta Dirección Territorial encuentra, como se manifestó anteriormente, que la Resolución No. 002 del 6 de marzo de 2018 por medio de la cual se legalizó una medida preventiva y el informe técnico No. 07 del 2 de marzo de 2018, muestran claramente que el hecho investigado ocurrió, toda vez que el señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO fue sorprendido realizando conductas prohibidas por la normativa ambiental, esto es, tala selectiva de especies maderables con fines comerciales al interior del PNN Sierra de la Macarena.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.063.994, por lo que se procederá a formular cargos al mencionado señor por las presuntas infracciones señaladas a lo largo de este acto administrativo, a título de dolo, dadas las consideraciones expuestas.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 consagra con relación a la formulación de cargos que: *"cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra*

el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”.

Por último, es pertinente advertir al señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO que una de las finalidades relevantes de la formulación de cargos consiste en dar la oportunidad a los investigados el ejercicio del derecho de contradicción y defensa mediante la presentación de descargos por escrito, lo cual se traduce en presentar ante la autoridad ambiental las explicaciones respectivas, y aportar o solicitar la práctica de pruebas para desvirtuar los cargos formulados.

En consecuencia, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR al señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.063.994, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar tala selectiva de árboles maderables con fines comerciales al interior del PNN Sierra de la Macarena (coordenadas geográficas 73°59´11,2”W - 3°13´56”N), infringiendo lo estipulado en los numerales 4 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor EDILBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.063.994, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para presentar, directamente o por intermedio de su apoderado, descargos por escrito, término dentro del cual podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente sancionatorio DTOR 03-2018 PNN Sierra de la Macarena estará a disposición del investigado y de

cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor ROSEVEL RODRÍGUEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.602, por intermedio de su apoderado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora INGRID PINILLA, en su calidad de tercero interviniente, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Revisó: María Ríos
Proyectó: Leonardo Rojas